



**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE (ULS) Y
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO (UCAB)**

Por una parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto N° 42 publicado en Gaceta Oficial N° 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 12 de diciembre de 1973, bajo el No. 27, folio 204 del Protocolo Primero, Tomo 30, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 30 de marzo de 2011, bajo el N° 50, Folio 269, Tomo 13 del Protocolo de Transcripciones, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, **FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA s.j.**, venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.542.096**, según se evidencia del folio 85 del Libro de Nombramientos y Toma de Posesión de Autoridades Académicas N° II, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diez (2010), que lleva la Universidad Católica Andrés Bello y facultado para la celebración de este acto según el artículo 25 numeral 15 y artículo 26 del Estatuto Orgánico identificado ut supra, quien en lo adelante se denominará "**LA UCAB**", y de la otra, **La UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, institución de educación superior, de carácter privado, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, y reconocida como Universidad mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará ULS, ente universitario autónomo, con NIT 860.015.542-6, representada por **CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.205.734 de Bucaramanga, obrando en su calidad de

Rector y Representante Legal, nombrado mediante acta de nombramiento de octubre de 2010 y acta de posesión de noviembre del 2010 y debidamente delegado para celebrar convenios, en lo adelante **LA SALLE**. Reconociéndose ambas partes capacidad legal y facultades suficientes para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto, **EXPONEN:**

- Que en fecha 26 de Noviembre de 2012 se firmó un convenio marco de cooperación académica entre **LA UCAB** y **LA SALLE**.
- Que el objetivo de ese acuerdo es estrechar la relación entre ambas instituciones fomentando la realización conjunta de actividades académicas y de investigación y el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- Que con base en ese propósito las dos universidades procurarán: cooperar en el intercambio de la información referente a las actividades de enseñanza y de investigación en los campos de interés mutuo y desarrollar e implementar un programa de intercambio estudiantil y docente.
- En consecuencia es voluntad de ambas partes establecer un convenio específico de cooperación interuniversitaria para el desarrollo de las actividades descritas, el cual se regirá con base en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO: Establecer los principios generales y las condiciones bajo las cuales se promoverá desarrollará el intercambio de estudiantes -pregrado y postgrado- y de personal docente y de investigación entre las dos Universidades.

SEGUNDA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

1. **Número de estudiantes.** El número de estudiantes que podrá realizar el intercambio no excederá de cuatro (4) estudiantes anuales o dos (2) estudiantes semestrales por cada Universidad.
2. **Periodo del intercambio.** El período de intercambio no excederá de un (1) año académico por estudiante. Los estudiantes participantes deberán reincorporarse a la Universidad de origen en el semestre inmediato subsiguiente al intercambio.
3. **Requisitos.** Los estudiantes de intercambio deben haber completado con éxito un mínimo de un (1) año de estudios o dos (2) semestres de tiempo completo, en la universidad de origen, para que se les permita inscribir asignaturas que cumplan con los requisitos de la institución anfitriona.
4. **Selección de los candidatos.** Los estudiantes que deseen participar en el programa de intercambio deberán someterse al procedimiento de selección establecido por

cada Universidad y, en todo caso, deberá ser propuesto por la oficina de relaciones internacionales de la Universidad de origen ante su oficina homóloga en la Universidad receptora. Las propuestas para los intercambios de estudiantes, deberán hacerse dentro del período establecido por cada institución para tal fin. Cada una de las instituciones se compromete a presentar documentos que resulten relevantes para la aceptación del estudiante en la Universidad anfitriona. La institución anfitriona puede rechazar a cualquier postulante cuyos requisitos académicos para participar en el programa no sean considerados apropiados o convenientes.

5. **Exoneración de matrícula.** Los estudiantes participantes en el intercambio estarán exonerados del pago de matrícula en la Universidad anfitriona y sólo deberán pagar matrícula en la Universidad de origen.
6. **Otros compromisos económicos.** Los estudiantes participantes correrán con todos los costos y gastos derivados del intercambio, incluyendo trámites legales, traslados, alojamiento y manutención. Cada estudiante deberá adquirir un seguro para cubrir las contingencias médicas en el país receptor.
7. **Régimen de la institución receptora.** Los estudiantes que participen en el intercambio se comprometerán a acatar la normativa interna de la Universidad de acogida en las mismas condiciones que los estudiantes nacionales de aquélla. Asimismo, se les concederán los mismos derechos y privilegios que detentan los estudiantes regulares de la universidad anfitriona.
8. **Reconocimiento de créditos.** Al término de las evaluaciones finales del estudiante y en un plazo perentorio la Universidad anfitriona enviará a la universidad de origen certificado del récord académico de cada estudiante en la que consten las asignaturas cursadas por cada alumno y las calificaciones obtenidas. El reconocimiento del trabajo académico realizado por el estudiante durante el período del intercambio, estará bajo el criterio de la institución de origen.

TERCERA. INTERCAMBIO DE PROFESORES

1. **Número de académicos y período de intercambio.** Profesores e investigadores pueden optar al programa de intercambio por períodos que no excedan un (1) año académico. Cada institución podrá enviar un máximo de dos (2) profesores cada año

durante el período de este convenio, a menos que este número se modifique por consentimiento mutuo.

2. **Requisitos.** Los intercambios de los académicos y del personal de investigación están sujetos al consentimiento pertinente del departamento o laboratorio de la institución anfitriona y al consentimiento por parte de la institución de origen.
3. **Condiciones de trabajo.** La institución anfitriona se compromete a asistir o ayudar con las formalidades de inmigración, localizar un alojamiento apropiado y a proveer de un lugar de trabajo, biblioteca e instalaciones técnicas apropiadas y según lo acordado. Las condiciones referidas a la actividad a realizar en la universidad anfitriona serán establecidas en un acuerdo previo por escrito.
4. **Compromisos económicos.** La institución de origen se compromete a mantener el sueldo del participante mientras que todos los otros costos relacionados con el viaje, alojamiento, manutención, seguro de salud obligatorio, serán responsabilidad del profesor o investigador visitante.
5. **Deberes y responsabilidades.** Las obligaciones profesionales y docentes que desempeñen los profesores participantes en el intercambio serán similares, cuantitativa y cualitativamente, a las exigidas a sus colegas de la Universidad anfitriona.

CUARTA. DURACIÓN, MODIFICACIONES, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

1. **Duración.** Este convenio producirá efectos a partir de la fecha en que consten las firmas de los representantes de ambas Universidades y tendrá un período de vigencia de tres (3) años.
2. **Modificaciones.** Se pueden hacer modificaciones a este convenio en cualquier momento, por correspondencia, y solamente cuando sea convenido por ambas partes. Cualquier modificación será añadida a los términos o condiciones como apéndices y deberá ser suscrita por los representantes legales de cada institución.
3. **Terminación.** Las partes se reservan el derecho a dar por concluido este convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita enviada como mínimo con seis meses de antelación a la fecha en que den por extinguido el convenio. En este caso, las partes garantizan la culminación de las actividades en curso.

QUINTA. RESPONSABLES: Los coordinadores del convenio designados por cada Universidad serán responsables del desarrollo, seguimiento y evaluación del presente acuerdo. Todas las comunicaciones relativas a este convenio así como la firma de los anexos al presente acuerdo se presentará por escrito y se dirigirá a los coordinadores designados por las Universidades, cuyos datos son los siguientes: **Coordinador por la Universidad Católica Andrés Bello**, Prof. Lizbeth Sánchez. Directora de Relaciones Internacionales. Dirección: Universidad Católica Andrés Bello (Secretariado de Relaciones Internacionales, Edif. Cincuentenario, PB Av. Teherán, Urb. Montalbán, Caracas 1020, Venezuela. Teléfono: +58 212 407-60-61. e-mail: lsanchez@ucab.edu.ve. **Coordinador por la Universidad de La Salle**, Giovanni Anzola Pardo. Jefe Oficina Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. Dirección: Carrera 5 No 59 A - 44, 5to piso. Sede Chapinero. Teléfono: (57) (1) 3488000 ext 1121, 1107, 1108. e-mail: ganzola@lasalle.edu.co

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

Por La UCAB

Por LA SALLE


Francisco José Virtuoso, s.j.,

Rector


Hno. Carlos Gabriel Gómez Restrepo

Rector